

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0127/ 2010
La Paz, 12 de Febrero de 2010

VISTOS

La Nota TR.MK.0020/10 de 15 de enero de 2010, mediante la cual la Empresa **YPFB Transporte S.A.**, solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) la otorgación de la Licencia de Operación del Proyecto denominado "Interconexión Ende Andina".

CONSIDERANDO

Que la **ANH** mediante Resolución Administrativa ANH N° 1175/2009 de 11 de noviembre de 2009, aprobó el Perfil de proyecto denominado "Interconexión Ende Andina bajo normas técnicas de calidad y seguridad, con el seguimiento respectivo.

Que la empresa **YPFB Transporte S.A.** mediante Nota TR.MK.0020/10 de 15 de enero de 2010, solicita a la **ANH** la otorgación de la Licencia de Operación del Proyecto "Interconexión Ende Andina", en conformidad al art. 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**Reglamento**).

Que el referido proyecto comprende la construcción de la interconexión de 8" al gasoducto GCY en el KP 5 + 570, la construcción de un Puente de Regulación y Medición temporal con medidor placa de orificio y la construcción de un Puente de Regulación y Medición definitivo con medidor ultrasónico e instalaciones complementarias, con el objeto de entregar gas natural a la planta termoeléctrica de Ende Andina.

Que desde el punto de vista Regulatorio este proyecto fue considerado únicamente dentro el marco de lo establecido en el párrafo I del artículo 25 del Reglamento para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, que se refiere a la construcción de Conexiones Laterales de Proceso (Hot Tap) que el concesionario deberá habilitar para permitir la interconexión de una Línea Ramal y una Planta termoeléctrica que se encuentra conectada con el SIN con el sistema de transporte y que dichas conexiones deberán contar con la autorización del Ente Regulador, previa verificación de existencia de capacidad disponible y en atención a que el párrafo II del artículo 25 referido no aplica, considerando la Definición de Línea de Acometida de Gas Natural, la cual indica que las líneas a partir de una Conexión Lateral (Hot Tap) que se interconectan con plantas termoeléctricas conectadas al SIN tendrán un tratamiento de línea ramal.

Que del análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el Art. 46 del **Reglamento** aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, realizado por la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de la **ANH**, mismo que se encuentra reflejado en el Informe Técnico DTD No. 0037/2010 de 28 de enero de 2010 (**INF DTD No. 0037/2010**), se tiene que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el **Reglamento**, por lo que se recomendó la otorgación de la Licencia de Operación correspondiente a la "Interconexión Ende Andina".

Que asimismo, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que respecto a la Licencia Ambiental, **YPFB Transporte S.A.** presentó copia de la Adenda MMayA-VMABCC-DGMACC-MA N°0156 (a)/09 de fecha 7 de octubre de 2009 enviada por el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, en el cual se comunica sobre la aprobación de la "Adenda a la Licencia Ambiental N° 031202-04-DAA-008-99 Sistema 4 "PUENTE DE MEDICIÓN Y REGULACIÓN E INTERCONEXIÓN ENDE ANDINA – GCY ", motivo por el cual, el Informe Técnico DTD 0415/2009 de 10 de noviembre de 2009 da su respectiva conformidad.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inc. c) del Art. 10 de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de julio de 1997 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **YFPB TRANSPORTE S.A.**, la Licencia de Operación para, la "Interconexión Ende Andina" que comprende la construcción de la interconexión de 8" al gasoducto GCY en el KP 5 + 570, la construcción de un Puente de Regulación y Medición temporal con medidor placa de orificio y la construcción de un Puente de Regulación y medición definitivo con medidor ultrasónico e instalaciones complementarias, con el objeto de entregar gas natural a la planta termoeléctrica de Ende Andina.

SEGUNDO.- La empresa **YFPB TRANSPORTE S.A** se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, de seguridad y medio ambientales contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

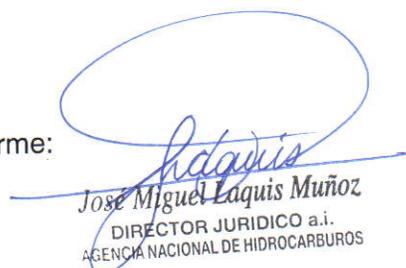
TERCERO.- Por la Dirección Jurídica procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese por cédula y archívese



Ing. Guido Waldor Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS